

ORD. N°: 923 /

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para el Servicio Mecanizado de Barrido y Restregado Vial. Rol FNE 1491-09.
- Ord. N° 642, de 11 de junio de 2009, de esta Fiscalía.
- Sus Ords. N° 1441 y 1912, de 27 de mayo y 22 de julio de 2009, respectivamente.

MAT.: Informa.

Santiago, **05 AGO. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
A : SR. PABLO ZALAUQUETT SAID
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
PLAZA DE ARMAS S/N

Con fecha 23 de julio de 2009, se han recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases y anexos, del llamado a propuesta pública para el "Servicio Mecanizado de Barrido y Restregado Vial, para la Comuna de Santiago", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

Al respecto, informo a usted que dichas nuevas Bases no se han ajustado cabalmente a algunas observaciones formuladas por esta Fiscalía mediante el Ord. del Antecedente. A saber:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Esa I. Municipalidad solo ha dado cumplimiento parcial a la observación efectuada en el punto I del Ord. N° 642, pues el cronograma contenido en las Bases Administrativas I, aún no especifica la fecha efectiva de suscripción del contrato.
2. Al no contemplar el cronograma dicha fecha, se incrementa la incertidumbre de los potenciales oferentes. Debido a lo anterior, y en aras de minimizar esta incertidumbre, se solicita a ese Municipio establecer claramente la fecha de suscripción del contrato, la cual debe ser tal, que el período que media entre la suscripción del contrato y el inicio de operaciones, no se constituya en barrera a la entrada para potenciales participantes.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

3. Las Bases Administrativas I, presentan los siguientes criterios a utilizar por la Comisión Evaluadora para analizar las ofertas:

| Factor | Ponderación |
|--|-------------|
| 1) Precio | 90% |
| 2) Calidad Técnica de los Bienes o Servicios | 10% |

4. Pues bien, el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
5. Para ajustarse a las Instrucciones, las Bases remitidas a esta Fiscalía deben establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a

todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre estos por el que realice la mejor oferta económica.

6. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la *“debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*, tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.

III. EXPERIENCIA

7. Se continúa observando que en el Anexo N° 1 de las Especificaciones Técnicas, denominado “Formulario de Antecedentes”, se hace referencia a la experiencia que deben acreditar la empresa, ejecutivo, director, consultor o jefe de proyecto.
8. Al respecto, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: *“la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos.”*
9. Hago presente a usted, además, que precaviendo que dicho requisito se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas, recomendable es tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las participantes en la licitación, de manera de evitar que aquellas cuyo personal disponga de experiencia relevante, queden excluidas de disputar este mercado.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE:
Francisco Arriagada P.
Fono: 7535662